

PROPUESTAS PARA CAMBIAR LA LOREG

Autor Joan Ridaó (ERC)

Estabilidad y representatividad son los dos objetivos principales de cualquier sistema electoral. Sin embargo, no es fácil encontrar el punto de equilibrio que garantiza al poder Ejecutivo llevar a cabo su cometido, y al mismo tiempo que la pluralidad social se vea reflejada en el Parlamento.

Tras treinta años de elecciones y la configuración de nueve gobiernos, hoy resulta evidente que el principio de estabilidad ha prevalecido sobre el segundo. La existencia de tres gobiernos con mayoría absoluta y otros tres con una mayoría simple pero con una distribución de escaños muy favorable a los intereses del Ejecutivo, sobre un total de nueve, son el mejor ejemplo de ello.

En definitiva, con un sistema que prima especialmente a las dos primeras formaciones políticas del Estado al obtener en menor o mayor medida, un número de parlamentarios superior al porcentaje de votos, la representatividad del cuerpo electoral no puede verse plasmada en su plenitud en las Cortes Generales.

Tres son los factores que han facilitado la consolidación de los dos primeros partidos españoles y del casi bipartidismo parlamentario: la suma del peso electoral de las dos primeras formaciones sobre el conjunto, la distancia existente entre ellas, y finalmente, los votos de los partidos que no alcanzan el umbral legal necesario para obtener representación en las Cortes. Así pues, cuando más ciudadanos y ciudadanas deciden ofrecer su confianza a las dos primeras fuerzas políticas, más se reduce la distancia entre estas dos, y por consiguiente menos posibilidades tienen las demás formaciones para superar el mínimo exigido para acceder a la representatividad institucional.

Otra característica del actual sistema electoral que suscita una creciente discusión, es el peso institucional que reciben aquellas formaciones con implementación territorial concentrada en sólo algunas circunscripciones. No obstante, distintos estudios han demostrado que la hipotética sobrerrepresentación de los partidos regionales o nacionalistas no se ajusta a la realidad. Sólo el PNV puede haberse beneficiado ligeramente del sistema, al poder obtener representación en Álava, uno de los distritos electorales en el que es más fácil cosechar un escaño.

Por último, se ha destacado con frecuencia la desproporción existente en la representación de las distintas provincias del Estado, pues el esfuerzo para obtener un representante en Madrid o Barcelona es cinco veces mayor al de otros territorios como Soria. La tendencia al bipartidismo en el Estado Español, y la consolidación territorial de las opciones políticas que sólo presentan sus candidaturas en algunas pocas circunscripciones electorales, reduce las oportunidades de las demás formaciones políticas de ámbito estatal y por consiguiente reciben una infrarrepresentación considerable. Sus posibilidades se restringen pues, a los distritos electorales con un elevado número de habitantes y de parlamentarios en juego, en los que además, no concurren partidos regionales o nacionalistas.

Para Esquerra Republicana de Catalunya (ERC), entre los aspectos de la LOREG que se desean modificar destacamos los siguientes:

- Establecer la obligatoriedad de que uno de los miembros de la Mesa electoral opere como representante de la Administración convocante. Este deberá recibir la formación adecuada con la supervisión de la Junta Electoral Central. La justificación de esta propuesta es la optimización de recursos (personales y económicos); y también que las funciones del colectivo de los representantes de la Administración son compatibles con las obligaciones de los miembros de la Mesa. Ambos colectivos asumen la especial función de velar por la pureza del sistema democrático, además de estar sujetos a sanciones en caso de incumplimiento o infracción (ver SAP de Barcelona, Sección 5ª, de 19 de abril de 2005, relativa a los artículos 27 y 143 LOREG).

- Eliminar la condición de menores de 65 años para los miembros de las Mesas Electorales. La mejora de la calidad de vida y su consecuente incidencia en la longevidad de los ciudadanos obliga a considerar a todo ciudadano, capaz para votar y con un mínimo de instrucción, a poder ser elegido como miembro de Mesa electoral. Los mayores de 65 años pueden acceder a la jubilación pero no dejan de ser ciudadanos activos.

- Revisión y homogenización de los criterios que excepcionan la obligación de cumplir la designación de miembro de Mesa Electoral. La LOREG se refiere en su artículo 27.3 a "causa justificada y documentada" que se resuelve por la

Junta Electoral de Zona sin ulterior recurso. Y son las Juntas Electorales Provinciales las encargadas de armonizar los criterios. En la práctica esta cuestión es muy polémica con muchos casos de resoluciones opuestas o no equitativas para las mismas causas, ello es motivo de gran cantidad de quejas de los ciudadanos (ver informes del Síndic de Greuges, tras cualquier proceso electoral).

- Modificar la papeleta del Senado, ya que muchos ciudadanos no la comprenden y no saben cómo deben votar. Debería estudiarse la forma de subsanar este inconveniente.

- Aumentar la proporción de Senadores de designación autonómica sobre los de designación popular para reforzar el carácter territorial del Senado (Art 164). Se trataría de plantear el debate sobre si una cámara de representación del poder territorial, son las provincias o las Comunidades Autónomas quienes representan mejor este precepto.

- Abrir la opción del voto anticipado, en fechas distintas de la jornada electoral. Es común en las regulaciones electorales de países como Australia, Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos de América, Suiza, Suecia, Noruega, Finlandia, Islandia, y Estonia, donde esta forma de voto presencial se añade a la opción del voto por correo. El voto anticipado amplía la posibilidad de votar a otro u otros días que no sean el día fijado para la elección. Supone que algunos colegios electorales en cada circunscripción se constituyan una o dos semanas antes del día de las elecciones, también que se garantice la custodia de las urnas de voto anticipado y de las listas del censo de votantes anticipados.

Voto electrónico

- Posibilitar los procedimientos de voto electrónico (conocido como e-voting) y la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación en el proceso electoral. Atendiendo a la Recomendación Rec (2004) 11 del Consejo de Europa, adoptada por el Comité de Ministros del 30 de septiembre de 2004 en su 898ª reunión, que fija las normas mínimas que debe contener la regulación de los estados miembros sobre voto electrónico. Su objetivo es garantizar los derechos fundamentales (respeto al voto universal, igual, libre y secreto) y los requerimientos democráticos (transparencia, verificación y responsabilidad y fiabilidad y seguridad). Desde septiembre de 2004 ha habido una gran actividad internacional de pruebas, estudios y análisis, nuevas soluciones tecnológicas, votaciones por Internet vinculantes que son causa de que el Consejo de Europa esté revisando su Recomendación que se presentará al Comité de Ministros en pocos meses.

La justificación para la utilización de procesos de e-voting tiene argumentos muy diversos dependiendo del foco de interés que se quiera destacar: facilitación de la participación, especialmente para casos como los residentes ausentes, los invidentes y los colectivos con dificultades para desplazarse; adaptación de los procesos participativos a las nuevas formas de comunicación; obligación de las Administraciones Públicas de facilitar el acceso de los ciudadanos a sus servicios, incluido el ejercicio de sus derechos y obligaciones; ahorro en papel y en recursos humanos.

Introducir la posibilidad del voto electrónico (con independencia del método concreto que se articule) como método alternativo a la votación con papeleta de papel en todo tipo de elecciones, salvaguardando las garantías jurídicas correspondientes. Posibilita economizar el proceso, obtener más rapidez y fiabilidad en los procesos de recuentos electorales, y una mayor participación.

- En las elecciones al Parlamento Europeo, posibilitar que las Comunidades Autónomas sean circunscripciones electorales (Art 214).

- A la hora de presentar candidaturas, añadir a la documentación exigida la presentación de un documento que acredite la forma de designación de los candidatos dentro de la organización de la entidad política que promueve la candidatura (partido, coalición, federación, o agrupación)

- Ajustar la LOREG al nuevo Estatuto de Autonomía de Catalunya (EAC) y eliminar su carácter básico en aquello que haya conflicto. Se solicitará la revisión del carácter de las normas de toda la LOREG y en especial la Disposición Adicional Primera para ajustarla a los cambios de distribución de competencias tras la aprobación del Estatut. Por ejemplo, se solicitará la posibilidad de modificación de la circunscripción en las elecciones a los organismos

supralocales de segundo nivel para el caso de Catalunya o bien eliminar el carácter básico de esta regulación.

- Modificación de las delegaciones del censo ya que las comunidades autónomas deberán tener competencias compartidas sobre la Oficina del Censo Electoral. De esta manera se simplifica la administración, se abaratan costes, y se reconocerá el papel de las Comunidades Autónomas (Art 29).

- Impedir por ley la participación electoral de partidos, coaliciones, federaciones y agrupaciones de electores que defiendan, propugnen o promulguen posiciones racistas y xenófobas.

- Actualizar el importe de los límites del gasto electoral, y de las sanciones correspondientes. (Art 55, 193)

- Tener en cuenta los canales públicos de la TDT en la distribución de tiempos gratuitos de propaganda electoral. (art 63 y ss)

- Revisar la prohibición de no difundir o publicar sondeos electorales durante los cinco días anteriores a la votación. Debido a la implantación de internet, la regulación vigente ya no es posible.

- Aumentar la transparencia de las aportaciones de personas físicas, jurídicas a candidaturas electorales. (Art 126)

- Actualizar cifras y cantidades de los gastos electorales máximos permitidos, y de las sanciones económicas que se pudieren derivar de su incumplimiento, de las subvenciones del Estado a los gastos originados por las actividades electorales. (Art 131, 175, 227)

Â

Joan Ridao

Secretario General

de Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)